



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2323.

## Artículo de oficio.

(Número 73.)

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Correccion.—*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:*

El considerable aumento que circunstancias especiales han creado en el presupuesto de gastos del ramo de presidios, ha llamado muy particularmente la atencion de la Reina (que Dios guarde), y con la mira de acrecentar en términos razonables y equitativos los ingresos del mismo ramo para disminuir de este modo las obligaciones que por tal concepto pesan sobre el ministerio de mi cargo, se ha servido S. M. resolver, que desde 1.º de marzo próximo sea de dos rs. vn. diarios el plus, que sin distincion de clases ni aumento alguno por los cabos de vara, deven-guen los penados concedidos al ramo de obras públicas y á corporaciones ó particulares, no quedando exceptuados de esta medida general sino los confinados que en virtud de reales órdenes se ocupan en servicios militares, y los pertenecientes á destacamentos que en los mismos términos y por motivos especiales están exentos del abono de pluses; debien-

do los respectivos Gefes políticos disponer que se retiren los destacamentos á los presidios de que proceden, si no se avienen al pago del nuevo plus las corporaciones ó particulares á quienes están concedidos. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le corresponde, debiendo dar aviso del recibo de esta circular.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 26 de febrero de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.*



(Número 74.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

—“En la Gaceta de hoy número 5268, se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se subasta el numero de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la península de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de junio próximo y concluirán en 31 de mayo de 1851; y á fin de que se le dé toda la publicidad posible, he acordado encargar á V. S. que procure su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para el efecto indicado; sirviéndose V. S. dirigirme un ejemplar para unir al expediente.”

En su consecuencia, he dispuesto se inserte à continuacion el pliego de condiciones que se indica para noticia del público. Palma 26 de febrero de 1849.—  
Manuel Ortega.

**PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán à contarse en 1.º de junio de 1849, y concluirá en 31 de mayo de 1851.**

1.º La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.º El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.º El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.º El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.º, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose à presentar certificacion del cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial à los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y à su salida de ellos.

5.º Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien à la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.º Si el contratista no presentase el número de

barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.º, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho à reclamacion de ninguna clase.

7.º Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada à presencia del contratista ó su representante, con asistencia del escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.º Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo à la condicion 2.º, se le expedirá sin demora por el contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del director, una certificacion expresiva del número de las presentadas à reconocimiento, las recibidas y conformes las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

6.º La Hacienda pública satisfará por la direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos à los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando à contar el primero al tercer dia de presentadas en la direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10. El dia 15 de marzo próximo venidero à las doce de la mañana se celebrará un acto público en la direccion general de rentas estancadas ante el director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las direcciones y el escribano mayor de rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, à no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos o mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas à la llana, en la que solo tendrán derecho à tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legitimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11. En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio à que se comprometen à hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin escepcion, variacion ni reserva, à todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo à ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando

que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de proposiciones y de las pujas.

12. Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco Español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de rentas estancadas, que no podrá devolverlo al cotradista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias seran de su cuenta.

Madrid 12 de febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.  
—Mon.



(Número 75.)

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA  
DE LAS BALEARES.

*Circular.*—Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán dentro el término de seis dias los de esta isla y de 15 los de Menorca, dar cumplimiento á la circular de esta Comision inserta en el Boletín oficial del dia 2 del actual número 2513 sobre remision del parte que cada tres meses deben enviar de haber satisfecho los sueldos de los maestros de enseñanza primaria, acompañando un duplicado de los recibos de estos. Palma 28 de febrero de 1849.—El Presidente —Joaquin Maximiliano Gibert.— P. A. de la C. P.—José Mariano Montaner, encargado de la secretaría.

*Pueblos y trimestres en descubierto en 1848.*

Palma 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Algaida 4.º.—Andraixt 3.º y 4.º.—Alayor 4.º.—Binisalem 3.º y 4.º.—Buger 3.º y 4.º.—Calviá 3.º y 4.º.—Campanet 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Establiments 4.º.—Fornalutx 3.º y 4.º.—Felanitx 3.º y 4.º.—La Puebla 4.º.—Muro 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Montuiri 1.º 2.º 3.º y 4.º.—María 3.º y 4.º.—Mercadal 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Mahon 3.º y 4.º.—Santa Eugenia con respecto á la Maestra 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Soller 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Sansellas 1.º 3.º y 4.º.—Santa Margarita 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Sineu 1.º 2.º 3.º y 4.º.—Valldemosa 3.º y 4.º.—Villacárlos 3.º y 4.º.—Capdepera 4.º de 1847 y 1.º 2.º 3.º y 4.º de 1848.—Ciudadela 4.º de 1847 y 1.º 2.º 3.º y 4.º de 1848.—Esporlas 4.º de 1847 y 3.º y 4.º de 1848.—Llullmayor 4.º de 1847.—Son Servera 4.º de 1847.—Muro con respecto á la Maestra 1.º 2.º 3.º y 4.º de 1848.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS  
BALEARES.

En vista del buen resultado que obtuvieron sus excitaciones para que los diferentes ramos de industria y bellas artes, se presentasen á solemnizar con sus respectivas obras los dias de S. M. en el año próximo anterior, la Diputacion que apesar de la premura con que este solemne acto hubo de disponerse, tuvo sin embargo la dulce complacencia de verlo realizado con todo el lucimiento que podia desearse habida consideracion á las circunstancias, no puede resistir el deseo de que en igual época del año actual se verifique otra exposicion y se repita en los sucesivos para estímulo y recompensa de nuestros industriales y artistas de todas clases. El laudable afan con que muchos correspondieron entónces á su llamamiento, al paso que demuestra las buenas disposiciones de que se hallan animados para contribuir al esplendor y engrandecimiento de la patria, hace esperar á la Diputacion que léjos de mirar con indiferencia las futuras exposiciones procurarán mas bien eclipsar en ellas el mérito de que hicieron modesta aunque brillante extension en la primera. Confia tambien este cuerpo provincial que á la vista de tan recomendable ejemplo y penetrados de los saludables efectos que puede producir el espíritu de noble rivalidad ó competencia, no dejarán de tomar parte en la próxima exposicion y en las sucesivas, los que por la brevedad del plazo no pudieron concurrir á la del año pasado, ni se retraeron de presentar sus obras en juicio público los que á causa de su excesiva modestia, desconocen que tienen mas motivos para esperarle favorable que para tenerle despreciativo ó severo. Fuerza es que todos los de ánimo encogido, los que sacrifican el amor propio y acaso su bienestar á una mal entendida delicadeza, depongan de una vez tales preocupaciones y se convenzan de que la aplicacion y el genio no pueden alcanzar el desarrollo y el

premio que merecen, sin emanciparse de las consideraciones que detienen su glorioso vuelo. Esto reclama su propio interes, esto exige tambien el pais en que han nacido, cuya prosperidad y gloria, solo pueden acrecentarse con el concurso de las disposiciones y voluntades de todos sus hijos predilectos, con la decidida cooperacion del talento, laboriosidad y virtuosos instintos que Dios ha derramado con la abundancia entre los moradores de esta reducida tierra.

En la exposicion que debe celebrarse el dia 19 del próximo noviembre, ademas de todos los ramos de industria y bellas artes que fueron imitados para la del año anterior, se admitirán las invenciones y obras de los que tienen especial relacion con la agricultura, premiando competentemente à las personas que acrediten el mérito de haber ideado algun procedimiento nuevo de útiles resultados con la labor de las tierras, introducido el cultivo de plantas provechosas que no se criaban en ellas ó el uso de instrumentos de labranza que conduzcan à beneficiarlas con ahorro de gastos ó de tiempo y en general, contribuido por algun medio al desarrollo y perfeccionamiento de esta que bien puede llamarse la mas importante de nuestras riquezas.

Con el fin de regularizar todas las diligencias concernientes al acto, publicará la Diputacion en breve un programa, donde estarán detallados los varios premios que han de distribuirse y se harán las advertencias necesarias para que la funcion tenga lugar con el mayor lucimiento posible y no queden defraudadas las justas esperanzas del mérito. En el entretanto se persuade la Diputacion de que bien apreciados los deseos que la inducen à publicar este anuncio, empezarán à prepararse para que se vean satisfactoriamente cumplidos, todas las personas à quienes en particular interesa. La esposicion del año 48, aun considerada como un ensayo, bastó para justificar el pensamiento de celebrarla y despertar las esperanzas mas risueñas. La de 1849 está destinada à confirmarlas y la Diputacion espera que no dejarán de contribuir à este fin todos los que sienten hervir el amor de la patria y de la gloria en su pecho. Palma 28 de febrero de 1849 =El Presidente.=Joaquin Maximiliano Gibert.=P. A. de la D. P.=Miguel Estade y Sabater, Diputado secretario.



*Don José Pablo Perez Seoane, juez de primera instancia del partido de Palma.*

Por el presente se cita llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à la capellanía colativa de patronato laical fundada por doña Juana Ana Amer en 9 de mayo de 1759 en la iglesia del convento de religiosas de la beata vírgen María de la Consolacion de esta ciudad, que se halla vacante por muerte de su último poseedor el doctor D. Gerónimo Amer antes Palou presbítero, para que dentro de nueve dias que se les señala por tercer y último termino comparezcan ante este Juzgado à usar del mismo en los autos promovidos por D. Juan Palou de Comasema y Mayol, pues de lo contrario les parará el perjuicio à que haya lugar. Palma 22 de febrero de 1849.—José Pablo Perez Seoane.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.**

Los señores que à continuacion se espresan, se servirán pasar à esta oficina, à la mayor brevedad, para enterarles del Decreto que ha recaído à las solicitudes que tienen presentadas para redenciones de censos; advirtiéndolo, que de no verificarlo, se les parará el perjuicio à que haya lugar; à saber:

- D.<sup>a</sup> Margarita Rullan.
- D.<sup>a</sup> Juana Martorell.
- D. Rafael Pomar.
- D.<sup>a</sup> Josefa Forteza.
- D. Juan Antonio Perelló y Pou.
- D.<sup>a</sup> Isabel María Borrás.
- D. Francisco Cardell.
- D. Jaime Luis Garau.

Palma 27 de febrero de 1849.—Antonio de Asprer.



**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de febrero del año de 1849.

	Lib.	suel.	dín.
Trigo, cuartera . . . . .	4	16	»
Cebada, id. . . . .	2	8	»
Centeno, id. . . . .	1	16	»
Maiz, id. . . . .	3	6	»
Garbanzos, id. . . . .	5	2	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	3
Aceite, cuartan. . . . .	1	2	»
Vino, cuartin. . . . .	1	5	»
Aguardiente, libra. . . . .	3	5	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»
Carnero, id. . . . .	»	8	»
Tocino, id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . .	5	8	»
Habas, id. . . . .	3	12	»
Habichuelas, id. . . . .	6	12	»
Guijas, id. . . . .	3	6	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	6
Carbon, id. . . . .	1	4	»
Algarrobas, id. . . . .	»	13	6
Almendron, id. . . . .	»	14	»
Queso, id. . . . .	»	14	»
Lana, id. . . . .	»	15	»

Palma 16 de febrero de 1849.—El alcalde, Pedro José Gibert antes Vallespir.

IMPRENTA BALEAR  
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.